



**Juzgado Segundo Administrativo de Oralidad
Circuito Judicial de Santiago de Cali**

157

Interlocutorio No. 225

Ciudad y Fecha: **Santiago de Cali,** 09 MAR 2017
 Radicación: **76001-33-33-002-2016-00369-00**
 Demandante: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**
 Demandado: **RESOLUCIÓN No. 4143.0.21.3451 DEL 29 DE ABRIL DE 2015 EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI-COLEGIO LA PIEDAD**
 Medio de Control: **SIMPLE NULIDAD**
 Decisión: **Admite**

Profiere el Juzgado, en sede de instancia, la decisión sobre la solicitud de admisión de la demanda dentro del proceso ordinario promovido por EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, actuando en nombre propio, contra la RESOLUCIÓN No. 4143.0.21.3451 DEL 29 DE ABRIL DE 2015 EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI-COLEGIO LA PIEDAD.

I. ANTECEDENTES:

1-. PRETENSIONES. Mediante demanda inicial, EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI pretende mediante el medio de control de SIMPLE NULIDAD (art.137 de la Ley 1437 de 2011), se declare la nulidad de la Resolución No. 4143.0.21.3451 del 29 de abril de 2015, por medio de la cual se modifica la Resolución de licencia de funcionamiento No. 4143.2.21.357 del 17 de enero de 2014 del establecimiento educativo privado "Colegio La Piedad" por las novedades de cambio de sede y cambio de propietario, notificada personalmente el día 29 de abril de 2015.

2-. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Propiamente y en relación con este tema, se tiene que considerando que al tenor de lo dispuesto en el art. 155.1 este despacho es competente en primera instancia para conocer de él por la naturaleza del asunto, por el factor territorial fijado por el art. 156.1 y por lo dispuesto en el art 164.1.a, pues podrá demandarse en cualquier tiempo. De conformidad con el art. 171.5, se informará a la comunidad de la existencia del proceso a través del sitio web de la entidad demandada – Municipio de Santiago de Cali y Colegio la Piedad (si la tuviere), así como también se dispondrá de la publicación de un aviso en la página web del presente Juzgado.

Por último, la copia de la demanda en mensaje de datos que se incorporó en el inciso 3 del art. 199, por vía de la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, fue adjuntada conforme dispone el art. 89 de la misma obra, en escrito allegado el 16 de Enero de 2017.¹

En mérito de lo expuesto, el juzgado **DISPONE**

1-. **ADMITIR** la presente demanda promovida por el señor MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI contra LA RESOLUCIÓN No. 4143.0.21.3451 expedida por EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y EL COLEGIO LA PIEDAD, impartándole el correspondiente trámite legal.

¹ Folios 155 y 156.

Radicación: 76001-33-33-002-2016-00369-00
Demandante: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Demandado: LA RESOLUCIÓN No. 4143.0.21.3451
DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE
CALI-COLEGIO LA MERCED
Medio de Control: SIMPLE NULIDAD

2-. **NOTIFICAR** personalmente el presente auto y la demanda, mediante mensaje de datos al buzón electrónico registrado al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y COLEGIO LA PIEDAD, imprimiéndole el correspondiente trámite legal a través de su representante legal o en quien éste haya delegado tal facultad, haciéndole saber que durante el término para dar respuesta a la demanda deberá allegar con la contestación respectiva el EXPEDIENTE que contenga LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS de la presente actuación, de conformidad con lo ordenado por el parágrafo 1º del art.175 C.P.A.C.A.y al Ministerio Público 4085 de 2012.

3-. **NOTIFICAR** por estado a la parte actora.

4-. **DEJAR** en Secretaría y a disposición de las notificadas personalmente copias de la demanda y sus anexos, así como también del aviso que deberá publicarse en la página web de las entidades accionadas -Municipio de Santiago de Cali y Colegio la Piedad (si la tuviere)-. El aviso se publicará a su vez en la página web del Juzgado - Rama Judicial-. Dichas publicaciones deberán mantenerse hasta tanto se haya fijado fecha para audiencia inicial, según lo dispuesto para la coadyuvancia en los procesos de simple nulidad, contenido en el art. 223 de la ley 1437 de 2011.

5-. **HACER SABER** a la Dra. **MARÍA ANGELICA CABALLERO QUIÑONEZ**, apoderada de la parte actora, que so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso a que alude el art. 178 de la ley 1437, que debe de efectuar el envío a quienes conforme a esta providencia deben ser notificados personalmente, de la copia de la demanda y sus anexos a que se refiere el art. 199 ibídem en el término improrrogable de DOS (2) días hábiles contados a partir de la notificación personal del auto admisorio o de la notificación por estado sino hubiese suministrado dirección electrónica, debiendo allegar en el lapso de DIEZ (10) DÍAS siguientes y por parte de la empresa de servicio postal, la copia cotejada y sellada de la comunicación, así como la constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente, a fin de ser incorporados al expediente. Además de lo anterior, en virtud de que no se aportó correo electrónico del Colegio la Piedad, se deberá aportar el mismo para efectuar las notificaciones de rigor.

6-. **RECONOCER** personería adjetiva para los efectos y dentro de los términos del poder, a la Dra. **MARÍA ANGELICA CABALLERO QUIÑONEZ**, en virtud del principio de la buena fe.²

7-. Líbrense las comunicaciones de ley. Dése cumplimiento por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad

EL PRESENTE AUTO SE
NOTIFICA POR ESTADO 020
HOY 27 MAR 2017
LA SECRETARÍA

vcm

² No está funcionando la página web de la Rama Judicial-Sirna, en donde se consulta la vigencia de las tarjetas profesionales de abogado.